I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 193 DE 2023	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMAS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 7 DE MARZO DE 2023

FECHA DE INICIO: 9 DE MARZO DE 2023

DURACIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 27 de diciembre de 2023

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 9 de julio y el 8 de agosto de 2023, QUINTO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 193 de 2023**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	50%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 13 de julio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por VIVIAN LORENA BARRIOS ATAHUALPA Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean		REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., tramitado ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333005-2020-00061-00; en la diligencia se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, etapa de conciliación fallida, decreto de pruebas solicitadas por las partes, la parte demandante interpuso recurso de reposición, se descorrió traslado por las partes y la Juez confirmó la decisión. Se fijó la fecha del 11 de octubre de 2023 a partir de las 8:00 a.m. para realizar audiencia de pruebas. El 25 de julio de 2023, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por MABEL MORENO ESPINOSA, YON EDUIN ORTÍZ ORTÍZ, LEIDY ORTÍZ MORENO, JHON SEBASTIÁN ORTÍZ MORENO, en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES U.N.G.R.D., DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, y MUNICIPIO DE GARZÓN, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 41001-33-33-009-2019-00064-00; en la diligencia se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, conciliación fallida, decreto de pruebas. Se continuó con la audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA. Finalmente se resolvió DECLARAR la suspensión de la etapa probatoria. Una vez allegada la documental decretada a cargo del MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA, el Juzgado a través de auto que así lo disponga dará traslado a las partes de dichos documentos; posteriormente mediante auto dará traslado para que las partes presenten los alegatos de conclusión y el respectivo concepto por el Ministerio Publico por el termino de diez (10) días. El 26 de julio de 2023, a partir de las 2:10 p.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por WILLIAM DIAZ Y CARMEN DEL ROSARIO

requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.		CAEZ HERMOSA, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y SOCIEDAD BERDEZ S.A.S, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333004-2020-00261-00; en la diligencia se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, se fijó el litigio, se declaró fallida la etapa de conciliación, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. Se fijó la fecha del 20 de septiembre de 2023 a partir de las 7:30 a.m., doble jornada para realizar la audiencia de práctica de pruebas. El 3 de agosto de 2023, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE TELLO, y Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 4100133330092019-00395-00; diligencia en la cual no se presentaron los testigos, se les concede el termino de tres días para justificar su inasistencia, se acepta el desistimiento del testimonio solicitado por el municipio de Tello, se deja sin efecto la orden de oficiar a la CAM por haber allegado lo solicitado de manera previa a la audiencia, una vez vencido el termino para justificar inasistencia se decidirá lo pertinente. **<u>CONCEPTOS JURÍDICOS</u>** Los días 13 y 25 de julio de 2023 se presentó ficha técnica sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por XAVIER EDUARDO COTES DOMINGUEZ actuando en nombre propio, como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 -

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: **a)** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; **b)** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; **c)** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; **d)** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que		319348 Interno 23 – 10006, fecha de Radicación: 23 de mayo de 2023, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial. **CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES** El 10 de julio de 2023 a partir de las 10:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de apoderada especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E-2023-354257 Interno 23-4901, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. El 17 de julio de 2023 a partir de las 11:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por XAVIER EDUARDO COTES DOMINGUEZ actuando en nombre propio, como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E-2023 - 319348 Interno 23 – 10006, fecha de Radicación: 23 de mayo de 2023, diligencia que se suspendió para el 1 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m. para que la CAM sustente de manera concreta y detallada la propuesta económica conciliatoria. Se allegó Certificación del 13/07/2023 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada mediante Acta No.14 de fecha 13 julio de 2023. El 1 de agosto de 2023 a partir de las 2:30 p.m., se asistió de manera virtual a la continuación de audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por XAVIER EDUARDO COTES DOMINGUEZ actuando en nombre propio, como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales, donde se convoca

determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **e)** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.**El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.**En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.		a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 - 319348 Interno 23 – 10006, fecha de Radicación: 23 de mayo de 2023, diligencia en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el convocante aceptó la propuesta económica conciliatoria de la CAM. Se allegó Certificación del 25/07/2023 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAM, donde consta la decisión adoptada mediante Acta No.15 de la misma fecha. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 25 de julio de 2023, se remitió al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO, MUNICIPIO DE NEIVA, INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO, Rad. 410012333000-2020-00813-00. El 25 de julio de 2023 se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito de solicitud de nulidad de lo actuado para practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la CAM con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso y en subsidio recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de julio de 2023 proferido dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO – HUILA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA

12.El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.**Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.**Cuando la CAM sea demandada junto con		REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 410013333004-2022-00385-00. El 1 de agosto de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a Capacitación denominada "Ley 2213 de 2022: justicia digital en el contencioso administrativo", conferencista Dr. Germán Rodríguez Chacón, dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=-UxmP_SxmzM) El 1 de agosto de 2023 se remitió a la CAM proyecto de respuesta a solicitud relacionada con Sentencias y fallos judiciales en torno al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en los cuales la entidad es parte. El 3 de agosto de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) el estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo del casco urbano del municipio de Tello y otras pruebas documentales dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE TELLO, y Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 4100133330092019-00395-00.

otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.**Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.**Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.**El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si		

a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 5 del contrato 193 de 2023	$120.000.000	$60.000.000	50%	Valor incluido IVA si a ello hubiere lugar

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9455173633 del mes de julio de 2023 y No. 9455498341 del mes de agosto de 2023
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor